



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al despacho del señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, informándole que la parte demandante no subsanó la reforma de demanda dentro del término establecido, el cual venció el día 8 de septiembre de 2022. Pasa para lo correspondiente.

Buenaventura - Valle, 19 de septiembre de 2022

ANA LIZETTE LÓPEZ DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0505

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: EVER CASTRO PRETEL
DEMANDADO: CONSTRUCTORA CRP S.A.S.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00147-00

Buenaventura – Valle, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que la parte demandante no subsanó la reforma de la demanda, la cual fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio No. 0402 dentro de la Audiencia Pública Virtual No. 0053 del 28 de julio de 2022, notificada en estrados.

Cabe señalar que el término de subsanación de cinco (5) días corrió durante los días 2, 5, 6, 7 y 8 de septiembre de 2022, toda vez que el primero (1) de septiembre de 2022, se remitió el link del expediente digital al abogado NIXON FIGUEROA ASPRILLA, dado que adjuntó junto con la solicitud de envío del proceso, memorial poder para actuar en representación de la parte demandante.

Por lo anterior, se tendrá por NO SUBSANADA la REFORMA a la demanda y se resolverá RECHAZARLA, por consiguiente, se procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite que señala el art. 72 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia de manera virtual, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónicoj02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En cuanto a la notificación del presente auto, se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En atención a lo expuesto anteriormente, el Juzgado,



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

RESUELVE

PRIMERO: TENER por NO SUBSANADA la reforma de demanda, de conformidad lo establece el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

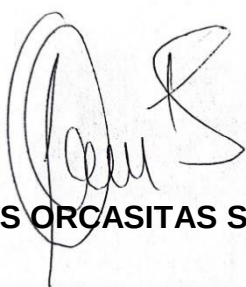
SEGUNDO: RECHAZAR la reforma de la demanda de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicado por analogía en virtud del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: REPROGRAMAR para las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL PRÓXIMO PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** la reanudación de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S. en la cual se deberá contestar la demanda, se llevará a cabo la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

CUARTO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia de manera virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

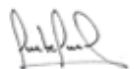

JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

ALLD

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico
de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria